



### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso verbal sumario con radicación 44279408900220230001500. Demandante AMADO DE JESUS PERALTA GAMEZ Demandados SILVIO PERALTA MEJIA, herederos indeterminados del señor VICTOR MANUEL PERALTA y demás personas indeterminadas.

Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA**

Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	AMADO DE JESUS PERALTA GAMEZ
DEMANDADOS:	SILVIO PERALTA MEJIA-HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR MANUEL PERALTA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00015-00

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Entra el despacho a estudiar los anexos y la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE DOMINIO promovida por AMADO DE JESUS PERALTA GAMEZ a través de apoderado judicial. Para lo cual procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Observa el operador judicial que el demandante pretende que se admita demanda de declaración de pertenencia, detallando este Juzgado, luego de hacer un análisis previo a los documentos aportados al expediente que la misma carece de los requisitos pertinentes para su admisión, los que a continuación se describirán:



1. En el escrito de la demanda menciona dos formas de acción prescriptiva (ordinaria y extraordinaria) generando con esa ambigüedad imposibilidad en el estudio de los hechos y documentos aportados.
2. En el escrito de demanda. La apoderada no se identifica civilmente con su número de cedula.
3. El poder presentado por el apoderado de la parte demandante, no está dirigido al juez, como lo ordena el artículo 74 del Código General del Proceso.
4. No se identifica plenamente al demandado SILVIO PERALTA MEJIA.
5. En el cuerpo de la demanda el apoderado judicial menciona que promueve la demanda contra “SILVIO PERALTA MEJIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VICTOR MANUEL PERALTA y personas indeterminadas”. Y en el acápite de las declaraciones. No los menciona como sujetos pasivos de la usucapión.

Es por esta razón, esta Agencia Judicial considera que no se reúnen los requisitos que establecen los artículos 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, presentada por AMADO DE JESUS PERALTA GAMEZ en contra de SILVIO PERALTA MEJIA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VICTOR MANUEL PERALTA y personas indeterminadas, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte demandante cumplir con la carga de subsanar la presente demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación por estado. Lo anterior so pena de ser rechazada de plano.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez